



# Resolución Directoral Regional

N° : 163-2023/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de setiembre del 2023

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

**VISTOS**, la Resolución Directoral N.º 0151-2022-DREM-GRM de fecha 05/09/2022; Informe Legal N°110-2023-NMTC-ABOG-PAS/DREM.M-GRM de fecha 26/09/2023; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N.º 009-2008-MEM/DM publicada el 11 de febrero del 2008, donde declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de fiscalización y sanción lo establece el Decreto Legislativo N.º 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero del 2012, que modificó el artículo 14 de la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal<sup>1</sup>.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°151-2022-DREM-GRM de fecha 05/09/2022 se resolvió sancionar al Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, Titular de la Unidad Minera en proceso de formalización ANITA II (CÓDIGO N°050003507) con una multa pecuniaria ascendente a 1.5 UIT por haber incurrido en las infracciones administrativas, pago que deberá realizarse en la Oficina de la DREM.M dentro de los treinta (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de cobro coactivo conforme a Ley.

Que, mediante INFORME LEGAL N°110-2023-NMTC.A.PAS/DREM.M/GRM de fecha 26/09/2023 se indica que con la NOTIFICACIÓN N°535-2022-DREM.-GRM el día 23 de setiembre del 2022, a horas 15.02 pm. fue notificado válidamente el administrado con la RESOLUCION DIRECTORAL N°151-2022/DREM-GRM (resolución de primera instancia) y que habiendo transcurrido el plazo perentorio de quince días hábiles para interponer algún recurso administrativo<sup>2</sup> no lo hizo, quedando firme el acto o consentida la resolución de primera Instancia; tal como lo colige el art. 222 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 14.-** Sostenibilidad y fiscalización los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91.9. del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

<sup>2</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 218.** Recursos administrativos

**218.1** Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

<sup>3</sup> **Artículo 222.-** Acto firme Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

rmoquegua@minem.gob.pe

[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Carcado-Moquegua-Perú

Teléfono: (059) 632084





# Resolución Directoral Regional

N° : 163-2023/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de setiembre del 2023

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General del Ambiente, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1101, y demás normas reglamentarias y complementarias:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** firme el acto o consentida la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 151-2022-DREM -GRM de primera Instancia, emitida el 05/09/2022 donde se resolvió sancionar al Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, Titular de la Unidad Minera ANITA II (CÓDIGO N°050003507)., con una multa ascendente a 1.5 UIT, por haber incurrido en infracciones administrativas, pago que deberá realizarse en la Oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de cobro coactivo<sup>4</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ., la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. JESÚS ANTONIO DURAN ESTUCO  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

JADE/DREM.M  
cc.archivo

<sup>4</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (Decreto Supremo n° 016-2017-EM)

Artículo 62-B.- La Oficina de Cobranza Coactiva tiene las funciones siguientes:

- Efectuar las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del cobro de adeudos y multas administrativas señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

rmoquegua@minem.gob.pe

[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084